

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la parte demandante elevó a definitivas sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha prestado servicios para la empresa demandada Bingo Noray S.L., con la categoría profesional de admisión desde el día 17 de abril de 2.009 hasta el 30 de junio de 2.009, percibiendo un salario de 1.162,06 euros mensuales incluidas las partes proporcionales de las pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado a la demandante las cantidades siguientes: 658 euros, correspondientes a los 17 días del salario del mes de abril de 2009; 1.162 €, correspondientes al salario del mes de Mayo de 2009; 1.162 €, correspondientes al salario del mes de junio de 2009; 271€ correspondientes a la parte proporcional del periodo de vacaciones (7 días).

TERCERO.- La demandante presentó papeleta de conciliación ante la UMAC, celebrándose el acto el día 24/05/2010 con el resultado de "intentada sin efecto, por incomparecencia del solicitada"

CUARTO.- La parte demandada no ha comparecido a juicio pese a estar legalmente citada al efecto, ni ha justificado motivo alguno de su incomparecencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se han declarado probados, lo han sido atendiendo a la valoración del conjunto de la prueba practicada en el acto del juicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 L.P.L.,

SEGUNDO.- La cuantía reclamada en la presente litis, corresponde a las cantidades salariales correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2.009 no abonadas a la trabajadora, así como a la parte proporcional de vacaciones correspondiente al periodo laboral en que ésta prestó servicios en la empresa demandada.

En el presente supuesto nos encontramos con una acción de reclamación de cantidad (la concretada en el párrafo anterior), a la que es de aplicación lo

dispuesto en el art. 217 L.E.C. que establece las reglas distributivas de la carga de la prueba, resultando que la actora, mediante la prueba documental aportada (informe de vida laboral), la cual no ha sido impugnada de contrario, ha acreditado tanto la relación laboral con la demandada, como el periodo de tiempo en que prestó servicios para la misma, por lo que procede la estimación de la demanda, por cuanto la demandada, sobre la que de conformidad con el art. 217.3 L.E.C., recae la carga de la prueba del pago, no ha acreditado el abono a la actora de las cantidades objeto de la reclamación.

TERCERO.- En cuanto a los intereses, por la parte demandante se solicita en la demanda, la aplicación a la presente reclamación del Artículo 29 párrafo n.º 3 del Estatuto de los Trabajadores que establece que el interés por mora en el pago del salario será del 10%, es decir, la norma contempla que las deudas salariales se incrementan de forma automática en el porcentaje indicado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, a la cantidad salarial adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el precepto aludido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D.ª RASIDA MOHAMED MOHAMED contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA S.L.U debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a D.ª RASIDA MOHAMED MOHAMED la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (3.253 euros), en concepto de salarios más el 10% de dicha cantidad por mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.